

RS-14-99
23-Julio-99



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

PROMOVENTE: LOPEZ MANDUJANO
MANUEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: III
CONSEJO DISTRITAL CABECERA
DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN
AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: EMP-PCG-002/99

México, Distrito Federal a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.
VISTAS para resolver las constancias que integran el expediente al rubro citado, formado con motivo del escrito interpuesto por el C. Manuel López Mandujano, en el que hace valer argumentos tendientes a proporcionar a la autoridad responsable elementos para definir al integrante faltante para el Comité Vecinal Prados del Rosario U.H. PEMEX, en la Delegación Azcapotzalco y

R E S U L T A N D O

1. En sesión de fecha 7 de julio del año en curso, el III Consejo Distrital cabecera de demarcación territorial en Azcapotzalco, concluyó el cómputo en el cual determinó los resultados de la elección vecinal del pasado 4 de julio de 1999 para la elección de comités vecinales en esa demarcación territorial.
2. Los resultados obtenidos del cómputo distrital a que se refiere el punto que antecede, fueron publicados en los estrados del propio Consejo Distrital, el 7 de julio del año en curso a las 14:00 horas.
3. No conforme con los resultados publicados por el citado Consejo Distrital, el C. Manuel López Mandujano, mediante escrito de 14 de julio próximo pasado recibido por la citada autoridad al día siguiente, argumentó lo que a su derecho convino a fin de proporcionar elementos para definir al integrante faltante para el Comité Vecinal Prados del Rosario U.H. PEMEX, en la Delegación Azcapotzalco.
4. Por acuerdo de fecha 16 de julio del año que transcurre, la Presidenta y Secretario del referido Consejo Distrital, ordenaron formar el expediente con el escrito en comento, registrarlo en el Libro de Gobierno, hacer del conocimiento público su interposición y en el momento procesal oportuno, remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: EMP-PCG-002/99

5. Mediante oficio número CDCDT-III-329/99, suscrito por la Presidenta del Consejo Distrital, recibido el 20 de julio de este año en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue remitido a este Organismo Colegiado, el expediente formado con motivo del escrito que se resuelve.
6. Por acuerdo de fecha 20 de julio próximo pasado, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenó formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno y turnarlo al Secretario de dicho Consejo para los efectos previstos en el artículo 256 del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Por acuerdo de fecha 20 de julio del mismo año, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, radicó el expediente en que se actúa, tuvo por cumplida la obligación del Consejo Distrital relativa a la publicación del escrito en comento, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable y propuso el desechamiento del multicitado escrito de referencia por ser extemporáneo en su presentación, asimismo, declaró cerrada la instrucción y

CONSIDERANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º; 3º; 52; 54, inciso c); 60, segundo inciso f); 140; 238; 244, párrafo primero, 256 y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, 90 y 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- II. Se tiene por acreditada la personería del promovente, toda vez que le fue reconocida por la autoridad electoral responsable en su informe circunstanciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: EMP-PCG-002/99

- III. Antes de entrar al estudio de fondo del escrito presentado por el C. Manuel López Mandujano, este Consejo General considera importante hacer notar, que con fundamento en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los criterios de jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son de observancia obligatoria por parte de todas las autoridades electorales y como en la jurisprudencia 5 se establece que antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, se deben estudiar las causales de improcedencia por ser de orden público y de estudio preferente, en el presente caso, únicamente se estudiará la causal de improcedencia en que incurre el escrito interpuesto por el C. Manuel López Mandujano.

Al respecto, se estudia como cuestión de previo y especial pronunciamiento, la **extemporaneidad del escrito que nos ocupa**, toda vez que se advierte de manera indubitable de la primera foja del mismo, que ostenta un sello de recepción de dicho escrito, fechado el 15 de julio del año que transcurre, asentado por el III Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial en Azcapotzalco y en virtud de que los argumentos que vierte en el mismo derivan de los resultados del cómputo distrital realizado con motivo de la elección del pasado 4 de julio para integrar comités vecinales, los cuales fueron publicados el 7 de julio de 1999, es notorio que transcurrió en exceso el plazo de cuatro días para su interposición oportuna, previsto en el artículo 247, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, extemporaneidad que hace improcedente el escrito presentado por el C. Manuel López Mandujano, por lo que debe desecharse de plano con fundamento en lo previsto por el artículo 251 inciso b) del Código de la materia.

Por todo lo antes expuesto y fundamentado con apoyo además en los artículos 55; 59; 60, segundo inciso f), 71, inciso g), 72, inciso b), 74, incisos j), k) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, se

R E S U E L V E

UNICO.- Se desecha de plano el escrito interpuesto por el C. Manuel López Mandujano, por ser extemporáneo en su presentación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

NOTIFIQUESE la presente resolución en el domicilio ubicado en Hacienda de San Isidro número 127, Prados del Rosario, Azcapotzalco, Distrito Federal, en términos del artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI